



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial signado por el Demandante abogado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, en el cual solicita se oficie a la POLICIA NACIONAL SIJIN (SECCION AUTOMOTORES), INSPECTOR MOVILIDAD Y TRANSITO de SABANETA - ANTIOQUIA e INSPECTOR MOVILIDAD SANTANDER DE QUILICHAO ©, con el fin de que se ORDENE la CAPTURA del vehículo AUTOMOTOR, de placa SNG 40A, clase MOTOCICLETA, el Juzgado teniendo en cuenta que al interesado se le hizo entrega del oficio de embargo N°. 0907 calendado el 18 de noviembre de 2019, el día 20 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta al respecto del citado rodante, por lo tanto el Juzgado para resolver,

DISPONE:

No dar trámite a la solicitud elevada por el actor, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00493-00 PARTIDA INTERNA N°. 8721 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 147

DE HOY: 12 DE OCTUBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial signado por el apoderado judicial de la parte Demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en el cual solicita se oficie a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del Municipio de FUNZA – CUNDINAMARCA y a la POLICIA NACIONAL SIJIN (SECCION AUTOMOTORES) y se ORDENE el DECOMISO del vehículo AUTOMOTOR, de placa SZP 116, clase BUSETA, el Juzgado teniendo en cuenta que el interesado recibió el oficio de embargo N°. 0046 calendado el 5 de febrero de 2021, en abril 21 del mismo año, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado al respecto del citado rodante, por lo tanto el Juzgado para resolver,

DISPONE:

No dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial del actor, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00392-00 PARTIDA INTERNA N°. 9210 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 147

DE HOY: 12 DE OCTUBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)  
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y LIDIA OMAIDA DIZU DE CHILO  
Demandados: HER. IND. DE JAIME SANDOVAL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00049-00 (PI. 9287).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción de dominio, reseñada en el epígrafe; resuelto recurso de apelación al auto que resolvió su rechazo. En consideración a lo expuesto por el superior, se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación de los inmuebles, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **CARMELINA JULICUE PAVI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.735.382, y **LIDIA OMAIDA DIZU DE CHILO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.140, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles URBANOS ubicados en el **BARRIO SANTA INES**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, **LOTE 1**, con área de **102.22** metros cuadrados, en posesión de la señora CARMELINA JULICUE PAVI, y **LOTE 2**, con área de **93** metros cuadrados, en posesión de la señora LIDIA OMAIDA DIZU DE CHILO, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-32188** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-32188, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

**CUARTO:** De la demanda en mención notifíquese a los demandados y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designarán CURADORES AD-LITEM para que los represente a los emplazados, en cada uno de los predios objeto de litigio, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)  
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y LIDIA OMAIDA DIZU DE CHILO  
Demandados: HER. IND. DE JAIME SANDOVAL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00049-00 (PI. 9287).

**SEXTO:** ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

**NOVENO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

**CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147**

**FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**